

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01854

Frente a la solicitud de prescripción y levantamiento de las medidas cautelares, recibida como mensaje de datos el 28 de junio de 2021, el demandado estese a lo resuelto en auto de 29 de junio del año en curso, el que se encuentra ejecutoriado (art. 302 C.G.P.), mediante el cual se decidió sobre petición enviada en el mismo sentido el 5 de abril de 2021 para que el demandado se notifique del auto de apremio de 8 de octubre de 2019, con lo cual puede ejercer su derecho de defensa dentro del presente asunto.

Nuevamente se insta a la parte demandante para que notifique al ejecutado la orden de apremio proferida en su contra.

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-117 de 16 de julio de 2021.